

Granada, à quien se ha cometido la misma  
comisión, en fuerza de R.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> por el Consejo  
supremo de Castilla.

Que conociendo la integridad con que  
esta Ciudad deve servir à su soberano su auto-  
ridad, en defensa de sus D.<sup>os</sup>. y Regalías,  
atendiendo igualmente à todos aquellos, que  
puedan intererax à la causa publica de su Co-  
mun y Vecinos, como su tutelax, y Patroni-  
mica, cuyos serios y graves encargos ha co-  
metido à los Proponentes: No confiamos por  
lo arduo de este asunto, à la cortedad de sus  
talentos el primer movimiento à estos Re-  
curros, ni la distincion, Examen, ò eleccion de  
aquellos Ramos, ò puntos q.<sup>e</sup> puedan, ò de-  
ber ser adoptados por el merecido profundo ju-  
cio de V.<sup>o</sup>; desean saber para arregurar  
el giro de sus operaciones con una expresa  
deliberacion de esta Ciudad:

Que puntos son los q.<sup>e</sup> tocan à las Re-  
galías de V.<sup>o</sup> en preservacion de sus D.<sup>os</sup>, y  
autoridad, y deven à su nombre Reclamar:  
mismo quales son los q.<sup>e</sup> intererax à la causa  
publica, y deven sujetar à sus Recursos en  
los Caminos por la expresada Comisión, y desde  
que Épocas, ò tiempos: Del mismo modo de

